



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 10.

#### VIGILANCIA.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los documentos de vigilancia pública correspondientes al presente año, se dispuesto que los Señores Alcaldes constitucionales se presenten en todo el corriente mes, por sí ó por persona autorizada en su nombre, a recoger los que necesiten de la Depositaria de fondos provinciales; advirtiéndoles que al propio tiempo satisfagan en la misma el importe de los que respectivamente adeudan por los correspondientes al año de 1860, según se les tiene prevenido en la circular de 19 de Noviembre último, pues de no verificarlo dentro del término que queda prefijado adoptaré disposiciones rigurosas para con los morosos. Santander 9 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 11.

D. Dámaso Ortiz Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 11 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.*

## BAGAGES.

### ETAPA DE LA CAVADA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y en la de 18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio

de bagages de la etapa de La Cavada para el corriente año. La expresada subasta será doble, verificándose á un mismo tiempo en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Riotuerto, á que corresponde La Cavada, segun las citadas disposiciones; y se señala al efecto el dia 22 del actual á las dos de su tarde. Para conocimiento de los que quieran tomar parte, se advierte que el pliego de condiciones es el mismo publicado en el Boletín oficial del dia 9, en que se hallan anunciados los servicios de Laredo y Castro-Urdiales; y el depósito designado para optar á la subasta es el de 160 reales. Santander 10 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

### ETAPA DE RAMALES.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y en la de 18 de Agosto de 1857, á que la primera se refiere, se saca á subasta el servicio de bagages de la etapa de Ramales para el corriente año. La expresada subasta será doble, verificándose á un mismo tiempo en este Gobierno y en el punto de Ramales, segun las citadas disposiciones; y se señala al efecto el dia 22 del actual á las dos de su tarde.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte, se advierte que el pliego de condiciones es el mismo que se ha publicado en el Boletín oficial del dia 9, en que se hallan anunciadas las subastas de Laredo y Castro-Urdiales; y el depósito designado para optar á la subasta es el de 780 reales. Santander 10 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

### Comisión permanente de Estadística de la provincia de Santander.

En la circular de esta Comisión publicada en el Boletín anterior, se omitieron por un error involuntario los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, y son los siguientes:

Cabuérniga.  
Mazcuerras.  
Polaciones.  
Ruente.  
Los Tojos.  
Castro-Urdiales.  
Guri zo.  
Sámano.  
Villaverde.  
Argoños.  
Arnuero.  
Bárcena de Cicero.

Bareyo.  
Entrambasaguas.  
Escalante.  
Hoz es en Cesto.  
Liérganes.  
Marina de Cudeyo.  
Medio Cudeyo.  
Meruelo.  
Miera.  
Noja.  
Penagos.  
Santoña.  
Solórzano.  
Ampuero.  
Colindres.  
Liendo.  
Limpias.  
Seña.  
Cabezón de Liébana.  
Castro ó Cillorigo.  
Espinama.  
Pesaguero.  
Tresviso.  
Vega de Liébana.  
Arredondo.  
Basines.  
Soba.  
Marquesado de Argüeso.  
Campó de Suso.  
Campó de Yuso.  
Los Carabeos.  
Enmedio.  
Pesquera.  
Reinosa.  
Riobecos.  
San Miguel de Aguayo.  
Valdeolea.  
Valdeprado.  
Valderredible.  
Santa Cruz de Bezana.  
Alfoz de Lloredo.  
Herrerías.  
Santiurde de Toranzo.  
Saro.  
Selaya.  
Rioboba.  
Valdáliga.  
Val de San Vicente.  
Aniebas.  
Arenas.  
Bárcena de Pié de Concha.  
Cártes.  
Cieza.  
Los Corrales.  
Miengo.  
Molledo.  
Polaneo.  
Pujayo.  
Reocín.  
Castañeda.  
Luena.  
San Roque de Riojera.  
Santa María de Cayón.

### Junta provincial de Beneficencia de Santander.

#### AVISO Á LAS NODRIZAS EXTERNAS DE LOS EXPÓSITOS DE ESTA PROVINCIA.

Esta Corporación ha acordado satisfacer á las Nodrizas encargadas de la lactancia de los Expósitos que se hallan fuera del Establecimiento, los haberes correspondientes al tercer cuatrimestre último; y para evitar confusión, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos, en la forma que sigue;

*Del 15 de Enero al 19 de idem.*  
Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hoz es en Cesto, Arnuero, Escalante y Entrambasaguas.

*Del 21 de Enero al 26 de idem.*  
Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

*Del 28 de Enero al 31 de idem.*  
Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argonos, Marina de Cudeyo y Castro-Urdiales.

*Del 4 de Febrero al 9 de idem.*  
Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

*Del 11 de Febrero al 16 de idem.*  
Santa María de Cayón, Lloreda, San Miguel de Luena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cártes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Rioboba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongay, Arenas, Reocín, Piélagos, Santander y Val de San Vicente.

Recomiéndase á las Amas la mas puntual observancia de esta disposición, en la inteligencia de que á ninguna le serán abonados sus respectivos haberes fuera del dia que la corresponda.

Tambien se les previene que no traigan los niños, bastando sean presentados á los Sres. Coras y Alcaldes constitucionales, para que expidan gratuitamente las fees de vida, que serán exhibidas al tiempo de verificar el cobro.

Aprovechando esta ocasión, se encarga con encarecimiento á los Sres. Alcaldes constitucionales, que observen si algun niño se presenta con señales de una crianza descuidada, procurando en este caso remitirlo por su propia Ama á este Establecimiento provincial, con informe de las causas que hayan motivado aquella medida. Santander 8 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.—José Bueno, Secretario.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SANTANDER.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el dia 3 de Febrero de 1861 a las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado señalado en el inventario con el número 6630, radicante en término de Rabago, Ayuntamiento de Herrerías, el cual procede de la Iglesia de Rabago, que en la actualidad lleva en arriendo D. Primo Bustamante, se señala el expresado dia 3 de Febrero de 1861 y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Herrerías, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escrivano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los setenta y tres reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 3 de Febrero de 1861, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estatú de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las únicas de los pueblos y procedencia que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que salió a subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	--------------------------------------

## Partido de San Vicente de la Barquera.

6651 al 6653.....	3 prados.....	145 carros y 363 varas.....	Cades .....	Herrerías .....	Primo Bustamante.....	25	25
6748 al 6772.....	36 idem .....	21 obrenos ,.....	Bielva .....	Idem .....	El mismo .....	198	198
7595.....	Una tierra .....	"	Cabanzon .....	Idem .....	El mismo .....	6	6
6244 al 6251.....	Una tierra .....	25 carros .....	Revilla .....	Idem .....	Juan José de la Torre.....	65	68
6252 al 6257.....	3 id. y 5 prados .....	11 idem .....	Tejo .....	Idem .....	El mismo .....	51	31
6258 al 6264.....	7 prados.....	2 ½ idem .....	S. Roman de la Madrid	Idem .....	El mismo .....	12	12
6644 y 6645.....	Una tierra y un prado .....	16 idem .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	72	72
6265 al 6275.....	9 prados .....	22 carros y 428 varas.....	San Vicente del Monte .....	Idem .....	El mismo .....	50	50
6274 al 6366.....	4 tierras y 89 prados .....	235 carros y 1735 varas .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	408	408
6450 al 6454.....	4 prados .....	18 ½ carros.....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	25	25
6646 al 6689.....	43 id. y una tierra .....	58 carros y 254 varas .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	224	224
6367 y 6368 y el 26.....	2 tierras y una casa .....	9 carros .....	Roiz .....	Idem .....	El mismo .....	60	60
6634 al 6642.....	5 tierras y 4 prados .....	24 carros y 366 varas .....	Treceño .....	Idem .....	El mismo .....	29	29
6645 .....	Uno id. ....	5 carros .....	Gaviedes .....	Idem .....	El mismo .....	4	4
14 y 6.....	Una tierra y una 5.ª parte de casa .....	4 ¾ carros .....	Roiz .....	Idem .....	El mismo .....	5	5
6369 al 6374.....	5 prados y una tierra .....	20 ½ carros .....	Luey .....	Val de San Vicente .....	Gonzalo Garcia Prado .....	24	24
6690 al 6694.....	4 prados y una tierra .....	4 ¼ idem .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	57	57
7589.....	Un prado .....	3 idem .....	Idem .....	Idem .....	El mismo .....	5	5
6375 al 6381.....	7 idem .....	42 idem .....	Muñorodero .....	Idem .....	Santuaria de Prio y Muñorodero .....	56	56
6715 al 6733.....	18 prados y una tierra .....	45 carros y 120 varas .....	Parroquia de idem .....	Idem .....	Idem .....	4	4
7395.....	Un prado .....	3 ½ carros .....	Virgen del Ayedo de idem .....	Idem .....	Idem .....	58	58
6695 al 6709 y 7590.....	16 idem .....	75 ¾ idem .....	Iglesia de Abanillas .....	Idem .....	Iglesia de Abanillas .....	64	64
6710 y 6711.....	2 idem .....	31 idem .....	Portillo .....	Idem .....	Idem de Portillo .....	24	24
6742 al 6744.....	3 idem .....	4 carros .....	Gandarillas .....	Idem .....	Iglesia de Gandarillas .....	20	20
35.....	Un molino harinero de represa .....	"	Torres de idem .....	Idem .....	Idem de Torres de idem .....	8	8
6754 al 6747.....	12 prados y 2 tierras .....	77 carros .....	Molleda .....	Idem .....	Idem de Molleda .....	26	26
7591 y 7592.....	Un prado y una tierra .....	26 idem .....	Abanillas .....	Idem .....	Eruña de Santa Ana de Abanillas .....	21	21
6455 y 6456.....	2 prados .....	7 ½ idem .....	Priol .....	Idem .....	Iglesia de Prio .....	15	15
6385 al 6411 y 27.....	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 5 casas .....	84 idem .....	San Vicente .....	S. Vicente la Barquera .....	El Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Barquera .....	63	68
al 29.....	"	"	"	"	Beneficio de idem .....	162	162
6412 al 6445.....	9 viñas, 49 prados y 6 tierras .....	"	Idem .....	Idem .....	El cura de dicho pueblo .....	277	277
25.....	Una parte de una casa .....	"	En la Rivera de idem .....	Idem .....	José Correa .....	10	10
".....	"	"	Piñeras y Cíceras .....	"	El cura de Peñarrubia .....	200	200
6187 al 6200.....	Un prado y varias tierras .....	"	Ruiviloba .....	"	Francisco Fernández Ceballos .....	54	54
6201 al 6205.....	44 prados y 3 tierras .....	29 carros .....	Idem .....	Idem .....	El cura de Ruiviloba .....	10	10
89.....	Una tierra y 2 prados .....	8 idem .....	"	"	Animas de idem .....	13	13
1575.....	"	"	"	"	El cura de Balmoe .....	34	34
".....	"	"	"	"	El cura de Manzanedo de Vejo .....	68	68
Tudes .....	Vega de Liébana .....	"	"	"	El cura de Balmoe .....	4	4
".....	Idem .....	"	"	"	Pedro Irioyen .....	68	68

## Partido de Potes.

Tudes .....	Vega de Liébana .....	"	"	"	"	"	"	"
".....	Idem .....	"	"	"	"	"	"	"

Rectoría de Balmoe.....

Nra. Sra. de Manzanedo de Vejo .....

Nra. Sra. de Liébana .....

Idem .....

Nra. Sra. de Ruiviloba .....

Idem .....

El cura de Balmoe .....

Pedro Irioyen .....

El cura de Balmoe .....

El cura de Ruiviloba .....

Idem .....

4 68

4 68

15 34

15 34

4 68

4 68

1574 al 1575.....	Un prado y una tierra.....	Un colono y una enmienda.....	Un colono y una enmienda.....
1592 y 1595.....	Una tierra y un prado.....	Un carro y 6 enmiendas.....	Un carro y 6 enmiendas.....
1769.....	Un prado.....	Un carro.....	Un carro y 6 enmiendas.....
1846.....	Una tierra.....	2 carros.....	1 carros.....
1847 al 1850.....	2 prados y 2 tierras.....	4 idem.....	4 idem.....
2017 al 2026.....	10 tierras.....	8½ cebremes.....	8½ cebremes.....
1841 al 1845.....	3 viñas, una tierra y un prado.....	10 obreros.....	10 obreros.....
1822.....	Una viña.....	Uno idem.....	Uno idem.....
1558 al 1554.....	9 prados y 8 tierras.....	17 colonos.....	17 colonos.....
1610 y 1614.....	Una viña y un prado.....	2 obreros y un colono.....	2 molinos.....
96 y 97.....	2 molinos.....	Idem.....	2 molinos.....
1894 al 1900 y 1902.....	7 tierras y una viña.....	11 maquitos.....	11 maquitos.....
7628.....	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....
1327 al 1357.....	5 tierras, 5 prados y una viña.....	10 colonos.....	10 colonos.....
1594 al 1600.....	4 tierras, 2 viñas y un prado.....	Idem.....	Idem.....
		Lerones.....	Lerones.....
		El Cura de Lerones.....	El Cura de Lerones.....
		29 34	29 34

## Partido de Reinoso.

4519 al 4529.....	5 prados y 6 tierras.....	17 carros.....	Villacantid.....
4511 al 4518.....	8 prados.....	9 fanegas.....	Idem.....
7846 al 7850.....	4 prados y una tierra.....	2½ carros, media mostela y 2 fanegas.....	Sotillo.....

## Pliego de condiciones.

### PUEBLO DE RABAGO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Herreras y demás Ayuntamientos respectivos el día 5 de Febrero de 1861 y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un Escribano ó falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verter á pagar solo en metálico.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendadas, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estaría obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contractados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interne la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dicte lugar.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se uierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania General de Burgos.—E. M.—Sección 2.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de África, me dice con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:—Exmo. Sr.: Habiendo acordado la hermandad del refugio de esta Corte que se adjudicase dos plazas de Colegialas extraordinarias en el Colegio de San Antonio de los portugueses á huérfanas precisamente de Geles ó Oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campaña de África, y estando adjudicada una y debiendo adjudicarse otra en 31 de Enero próximo, la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes Generales de Distrito el referido acuerdo, para que haciendo insertar en los Boletines oficiales de las provincias, puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza, dirigirse al Exmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida hermandad, en el plazo prefijado, la correspondiente instancia documentada.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia segun se encarga.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1861.—Serrano.—Exmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á la expresada plaza. Santander 7 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Jorge Thomas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones, en 30 de Diciembre último, me comunica la Real orden fecha 18 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

Exmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos, con relevación de multas, no produjeron todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la más á propósito para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podían convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estación suelen pasar grandes temporadas en el campo, transcurriendo bastantes días sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recolección: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la prórroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido después de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al dar publicidad á la preinserta Real disposición, esta Administración, en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, pasa á hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> El nuevo plazo de dos meses, concedido por S. M. empezará á contarse, en esta capital, desde el dia en que esta circular apareza en el Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los

pueblos de la misma, y concluirá, precisamente, á los dos meses de las respectivas fechas.

2.<sup>a</sup> Los expedientes promovidos por denuncias y que aun no se hallen terminados, están comprendidos en los beneficios de dicha Real orden, excepto la tercera parte de las multas, perteneciente á los denunciadores, en los casos en que la Dirección general lo estime procedente.

3.<sup>a</sup> La transcrita Real orden y estas prevenciones, serán insertas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, y los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma, deberán dar á esta circular toda la publicidad posible, por medio de bando ó en la forma que sea de costumbre en el país, durante tres días, también consecutivos, uno de los cuales, al menos, habrá de ser festivo.

4.<sup>a</sup> Los mismos Sres. Alcaldes darán oportunamente aviso á esta Administración de los días en que la publicación haya tenido efecto en sus distritos, y la forma en que se haya verificado. Santander 8 de Enero de 1861.—P. I., Matéo de la Banda y Abarca.

## SECCION DE FOMENTO.

### AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Cavigiedes, Roiz, Treceño, Larevilla, Tejo y Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas meses con su ganado común después de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado presentara la oportunidad reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEIM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas meses con su ganado común después de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado presentara la oportunidad reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEIM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de San Bartolomé, Ayuntamiento de Voto, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas meses con su ganado común después de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado, presentara la oportunidad reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—Lorenzo de la Torriente.

ceder la oportuna autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEIM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Práves, del Ayuntamiento de Hazas en Ceste, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas meses con su ganado común después de alzados los frutos; y que anunciada esta pretensión en el Boletín oficial de la provincia se ha señalado el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado presentara la oportunidad reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la oportunidad autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### IDEIM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas meses con su ganado común después de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado, presentara la oportunidad reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la oportunidad autorización para la apertura de dichas meses según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 5 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último esta Dirección general ha señalado el día 8 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de 4.<sup>o</sup> orden que ha de construirse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, bajo el presupuesto aprobado de 155,902 rs. 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajaran de 200 reales.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Enero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de 4.<sup>o</sup> orden que ha de establecerse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Meruelo.

Estando coleccionado ya el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se halla expuesto desde el día de hoy en la Casa de Ayuntamiento para que los comprendidos en él hagan las reclamaciones que juzguen oportunas. Meruelo y Enero 4 de 1861.—El Alcalde, G. Diego Menezo.

### Alcaldia constitucional de Selaya.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año en este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan reclamar los agravios. Selaya 3 de Enero de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Bernardo Sainz Trueba.

### Ayuntamiento constitucional de Riovaldeiguña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes se puedan hacer cargo de las cuotas que les ha correspondido, y presenten las reclamaciones que crean oportunas. Riovaldeiguña 4 de Enero de 1861.—Tomás Gutierrez.

### Alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el corriente año, los contribuyentes á quienes se les ha fijado cuotas en aquél, pueden reclamar dentro de diez días á contar desde la inserción de este anuncio, caso de hallarse agravados; pues al efecto dicho reparto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Rivamontan al Mar 5 de Enero de 1861.—Lorenzo de la Torriente.

### Ayuntamiento de Tudanca.

Habiéndose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes se entere de sus cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Tudanca 4 de Enero de 1861.—El A. P., Francisco G. Cuesta.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, se halla de manifiesto y á disposición de los contribuyentes que quieran enterarse de la cuota y recargos que les ha sido asignada, en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días. Rivamontan al Monte 5 de Enero de 1861.—Manuel de Arbuero.

### Alcaldia constitucional de San Vicente Leon.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el corriente año 61, el cual se espondrá al público en la Secretaría por el término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio. San Vicente Leon 6 de Enero de 1861.—Antonio Alvaro.

### Ayuntamiento constitucional de Cillorigo.

El repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría por ocho días á los efectos correspondientes. Cillorigo 4 de Enero de 1861.—D. O., Miguel Galvo, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Valderredible.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año actual, se halla concluido y de manifiesto por el término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los contribuyentes del distrito y heredados forasteros pueden enterarse y el que se crea agraviado, reclamar en dicho término. Polientes 5 de Enero de 1861.—Juan Manuel Bárceña.

### Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861, se halla expuesto al público desde el día 6 hasta el 16 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo término pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pasado este sin hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Ampuero 7 de Enero de 1861.—Manuel de Ribas Prio.

### Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

No habiéndose presentado licitadores en los remates celebrados para los artículos de carnes y tocino que se consuman en esta villa á la libre venta, esta corporación que presidió ha acordado señalar el Domingo 13 del corriente, hora de las dos de la tarde para la celebración de un férreo remate bajo el tipo de mil cuatrocientos sesenta reales que importa las dos terceras partes, que es la base, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento dicho día y hora según el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Ampuero 7 de Enero de 1861.—Manuel de Ribas Prio.